

Jaciones, todas, de la Empresa peticionaria, situada en la provincia de Valencia.

Los aludidos terrenos y bienes radicantes en el término municipal de Paterna (Valencia) son los siguientes: Parcelas uno-g, uno-cuatro, uno-i, uno-j y uno-k del polígono quince y las parcelas ochenta y dos-a y noventa y cinco-a del polígono uno, propiedad de doña Caridad Gómez-Trénor Fos; parcelas noventa y cinco-a, noventa y cinco-d, noventa y cinco-e, noventa y cinco-g, noventa y cinco-j y noventa y cinco-k del polígono uno, propiedad de don Eulogio Gómez-Trénor, y parcelas setenta y cuatro-a-i y setenta y cuatro-z, camino particular; setenta y cuatro-b y setenta y cuatro-c del polígono uno, y parcela noventa y ocho-a del polígono dos, propiedad de don Enrique Trénor y Lamo de Espinosa, aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que fué incluida en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número ciento setenta y ocho, de veintinueve de julio de mil novecientos setenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

ORDEN de 29 de marzo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.502, promovido por «Laboratorios Thor, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.502, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Thor, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1966, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Thor, S. L.», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis, por el que en reposición se concedió a la marca «Thor» al número cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos setenta y seis y debemos declarar y declaramos tal acto administrativo nulo y sin efecto como contrario a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de marzo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.589, promovido por «Manufacturas Vinícolas, Sociedad Anónima» (MAVinsa), contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.589, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Manufacturas Vinícolas, S. A.» (MAVinsa), contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1966, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Manufacturas Vinícolas, S. A.» (MAVinsa), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que al dar lugar a recurso de reposición contra acuerdo del mismo Organismo que concedió la marca «Foca», número cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos veintidós, denegó ésta, declaramos que dicha resolución impugnada es conforme a derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de marzo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.450, promovido por «Anton Jurgens Margarine Fabriek N. V.», contra Resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.450, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Anton Jurgens Margarine Fabriek N. V.», contra Resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Anton Jurgens Margarine Fabriek N. V.», contra el acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió la marca «Planeta» número cuatrocientos veinticinco mil ochocientos a favor de don José Antonio Hernández García para distinguir «pimentón, azafrán, especias, conservas vegetales al natural y en almíbar, mermeladas y púlpas de frutas y jugos de frutas», clase sexta del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos firme y subsistente la expresada resolución ministerial recurrida, como la desestimación del recurso de reposición por silencio administrativo, por ser conformes a Derecho, y en su virtud absolvemos a la Administración Pública de todos los pedimentos de la demanda, sin hacer especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de marzo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.767, promovido por «S. A. de Abonos Medem» contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.767, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Thomi & Franck» contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 15 de enero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de uno de junio, que denegó la inscripción en el mismo de la marca «Ferti-Salts» y frente a la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición intentado en tiempo y forma, cuyos actos administrativos por su ajuste con el ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes, absolviendo a la Administración del Estado; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida